

Asimismo le participo que una vez recibida la presente notificación deberá contactar con los Servicios Técnicos de esta Dirección General en el plazo de 24 horas, a fin de coordinar la demolición del inmueble.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla a 7 de febrero de 2008.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
SECRETARÍA TÉCNICA

**392.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 01/02/08, registrado con el nº 0251 en el correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA DECLARAR LA RUINA INMINENTE DE LOS EDIFICIOS Y ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN EL CONSEJERO DE FOMENTO.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla determina que "la Ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En base a lo anterior y, considerando:

.Que el art. 183.1 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispone: "Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

.Que tras la reforma introducida en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 11/1999, de 21 de abril, esta competencia corresponde al Alcalde, según lo dispuesto en la

cláusula residual contenida en el artículo 21 .1. s), que dispone: "1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Que, de conformidad con las normas expuestas, el artículo 47.1 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, atribuye al Alcalde - Presidente de la Ciudad la competencia para declarar la ruina inminente de un inmueble o construcción cuando su deterioro y la existencia de peligro para las personas o bienes determinen su urgente demolición, acordar el desalojo de los ocupantes y adoptar, a propuesta de la Consejería de Fomento, las oportunas medidas de seguridad.

Y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (tras las modificaciones introducidas por Ley 11/1999, de 21 de abril, Ley 57/2003, de 16 de diciembre y Ley 8/2007, de 28 de mayo), con la finalidad de agilizar la tramitación de los expedientes y de adoptar medidas con mayor urgencia posible.

VENGO EN DELEGAR en el Consejero de Fomento la competencia para declarar la ruina inminente de los inmuebles o construcciones cuyo deterioro y la existencia de peligro para las personas o bienes determinen la urgente demolición, acordar el desalojo de los ocupantes y adoptar las medidas referidas a la seguridad de la construcción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 5 de febrero de 2008.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE,  
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE  
AMBIENTE URBANO